

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Excusa del incumplimiento de un plazo debido a la pandemia de COVID-19 en cuanto que desastre natural: exención de la presentación de las pruebas exigidas en virtud de la Regla 5.4) del Reglamento Común

1. La Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) informa a los usuarios del Sistema de La Haya sobre las medidas que ha adoptado en virtud de la Regla 5 del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya ("Reglamento Común") con miras a proporcionar alivio adicional en caso de incumplimiento de un plazo debido a la pandemia de COVID-19.
2. Como se recuerda en el aviso informativo N.º 5/2020, los solicitantes, titulares y Oficinas podrán ser excusados del incumplimiento del plazo para enviar una comunicación a la Oficina Internacional de la OMPI. Es bien sabido que, debido a la pandemia de COVID-19, se han interrumpido, en diversos grados, las comunicaciones en todo el mundo. En consecuencia, la Oficina Internacional de la OMPI atenderá favorablemente toda petición presentada en virtud de la Regla 5 del Reglamento Común en la que se citen aspectos relacionados con la COVID-19, y no exigirá que los solicitantes, titulares u Oficinas presenten pruebas al respecto.
3. La Regla 5 del Reglamento Común se aplica a toda comunicación dirigida a la Oficina Internacional de la OMPI que entrañe un plazo en virtud del Arreglo de La Haya o del Reglamento Común. Por ejemplo, se aplica a las comunicaciones en las que una Oficina transmite una solicitud internacional en caso de presentación indirecta o notifica una denegación, o en las que un solicitante o un titular subsana una irregularidad en una solicitud internacional o en una petición de inscripción.
4. La Regla 5 del Reglamento Común se aplica al plazo para pagar las tasas a la Oficina Internacional de la OMPI, incluido el plazo de gracia para pagar las tasas de renovación de un registro internacional. No obstante, la única excepción es el pago de la segunda parte de la tasa de designación individual por conducto de la Oficina Internacional de la OMPI (Regla 5.5) del Reglamento Común). Por consiguiente, se alienta a los titulares que se encuentren en esa situación particular a que efectúen el pago directamente a la Oficina interesada o a que se pongan en contacto con ella.
5. También se recuerda a los solicitantes, titulares y Oficinas que existe un límite de seis meses en las medidas de subsanación previstas en esta disposición (Regla 5.4) del Reglamento Común). En consecuencia, se les alienta a tomar medidas sin dilación para que la Oficina Internacional de la OMPI reciba la comunicación o el pago a más tardar seis meses después del vencimiento del plazo en cuestión.

6. Por último, la Oficina Internacional de la OMPI recuerda a los solicitantes, titulares y a las Oficinas que permanece abierta y sigue tramitando las solicitudes internacionales y las peticiones de inscripción, y les alienta a que envíen por medios electrónicos sus comunicaciones a la Oficina Internacional de la OMPI. En particular, como se recuerda en el aviso informativo N.º 6/2020, se insta a los solicitantes y titulares a que sigan utilizando las herramientas electrónicas correspondientes, disponibles en la página web del Sistema de La Haya, a saber:

- *eHague* (<https://www3.wipo.int/HagueEFilingWeb/protected/portfolioManager.xhtml>);
- *eRenewal* (https://webaccess.wipo.int/erenewal_dm/LanguageSetter?language=es);
- *ePay* (<https://www3.wipo.int/epayweb/v2/summary.xhtml>); y
- *Contact Hague* (<https://www3.wipo.int/contact/es/hague/>).

23 de abril de 2020